REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
PSV/FGL

MODIFICA LAS BASES ESPECIALES DEL XXX CONCURSO DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL AÑO 2027 "PROYECTOS SUSTENTABLES PARA PUEBLOS INDÍGENAS", EN LO QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 05561/2026

SANTIAGO, viernes, 2 de octubre de 2026

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 21.455, Marco de Cambio Climático; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba nuevo reglamento orgánico del Ministerio del Medio Ambiente y deja sin efecto el Decreto N° 62, de 2014, de la misma institución; en las Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental, aprobadas por Resolución Afecta N° 57, de 1997, del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 19, de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Subsecretario del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 4.885, de 2026, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprobó las Bases Especiales del XXX Concurso del Fondo de Protección Ambiental año 2027: "Proyectos Sustentables para Pueblos Indígenas"; en la Resolución Exenta N° 4.882, de 2026, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprobó el Manual de Funcionamiento para Organismos Beneficiarios de Concursos del XXX Fondo de Protección Ambiental para el año 2027; en el Memorándum N° 14.136/2026, de 16 de septiembre de 2026, del Jefe del Departamento del Fondo de Protección Ambiental de la Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Expediente Electrónico Cero Papel N° 15.373/2026; en la Resolución N° 36, de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, y de la Resolución N° 3, de 2026, todas, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, que Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas; y en las demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 4.885, de 27 de agosto de 2026, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobaron las Bases Especiales del XXX Concurso del Fondo de Protección Ambiental año 2027 "Proyectos Sustentables para Pueblos Indígenas".

2.- Que, de conformidad al acápite 1.4, de las referidas Bases Especiales, denominado "Marco Normativo del Concurso", se indica que "las presentes Bases podrán ser modificadas mediante resolución fundada, **antes del cierre de las postulaciones**, para cuyo efecto se publicarán dichas modificaciones en el sitio web fondos.mma.gob.cl y/o en el sitio web https://www.mma.gob.cl, considerándose un plazo prudencial para que las organizaciones interesadas en participar puedan conocer y adecuar su postulación".

3.- Que, con fecha 14 de julio de 2026, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 29, de 22 de julio de 2024, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sanitario sobre labores de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, el cual, dispone en su párrafo I del Título II, las cargas administrativas a las que deberán someterse todos los Puntos Verdes que se instalen para recibir residuos de productos

prioritarios generados en viviendas y entregados directamente por la población.

4.- Que, si bien, la norma indicada precedentemente no se encuentra vigente a la fecha de la presente resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la misma, que establece que "el presente reglamento entrará en vigencia en el plazo de seis meses contados desde su publicación en el Diario Oficial"; al momento de la adjudicación de los proyectos y de su posterior ejecución, la norma sí se encontrará produciendo sus efectos, por lo que se hace necesario incluir en las Bases Especiales la importancia de cumplir con la normativa en cuestión, para el caso de que los proyectos que se presenten a postulación, se encuentren ligados a la línea temática de Economía Circular y Gestión de Residuos, y requieran por su parte, la construcción, mejoramiento y/o implementación de un Punto Verde.

5.- Que, en conformidad a lo expresado precedentemente, es que se requiere agregar en el numeral 3.3 de las Bases Especiales sobre "Economía Circular y Gestión de Proyectos", un recuadro que integre la necesidad de que los Puntos Verdes que se construyan, mejoren o implementen cumplan con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29, de 2024, del Ministerio de Salud, y que, además, obtengan la autorización sanitaria a la que hacen alusión los artículos 12, 37 y 38 de dicho Reglamento.

6.- Que, por otra parte, se requiere también modificar el Anexo N° 1, sobre Requerimientos Obligatorios que deben contener los Puntos Verdes, a fin de que contemple la obligatoriedad de cumplir con las cargas administrativas establecidas en el Reglamento para la construcción, mejoramiento, implementación y/o traslado de un Punto Verde, además del cumplimiento de las condiciones establecidas reglamentariamente al momento de su operación.

7.- Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, se hace necesario dictar el presente acto administrativo que modifique la Resolución Exenta N° 4.885, de 27 de agosto de 2026, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, incorporando en el numeral 3.3 de las Bases Especiales un recuadro en donde se indique la necesidad de dar cumplimiento a las cargas administrativas establecidas en el Decreto Supremo N° 29, de 2024, del Ministerio de Salud, para la instalación, construcción y/o mejoramiento de un Punto Verde, como asimismo, la necesidad de modificar en su totalidad el Anexo N° 1 de las Bases Especiales, sobre Requerimientos Obligatorios que deben contener los Puntos Verdes; en la forma que se dispondrá en este acto.

RESUELVO:

1.- MODIFÍQUESE, el punto 3.3 de las Bases Especiales del XXX Concurso del Fondo de Protección Ambiental año 2027 "Proyectos Sustentables para Pueblos Indígenas", agregándose al final del dicho numeral, un recuadro con el siguiente texto que se establece a continuación:

IMPORTANTE:

- Todo proyecto que incluya la construcción y/o mejoramiento y/o implementación de un Punto Verde, deberá conocer y dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 29 del Ministerio de Salud, el cual Aprueba Reglamento Sanitario sobre Labores de Recepción y Almacenamiento de Residuos de Productos Prioritarios. Dicho Decreto tiene por objeto establecer la regulación específica del procedimiento simplificado para la autorización sanitaria de las labores de recolección, de las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios y de las instalaciones de pretratamiento de residuos no peligrosos, desarrolladas por gestores autorizados y registrados acorde a lo establecido en la ley N° 20.920 (que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje).

- Dado lo anterior, la solicitud de autorización sanitaria de Puntos Verdes deberá contener lo indicado en el Artículo 12 del Decreto.

- En el siguiente link podrá acceder al Documento: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1220286

2.- REEMPLÁCESE, el Anexo N° 1, de las Bases Especiales del XXX Concurso del Fondo de Protección Ambiental año 2027 "Proyectos Sustentables para Pueblos Indígenas", por el siguiente que se dispone a continuación:

Anexo N° 1
Requerimientos Obligatorios
Punto Verde

En el presente anexo, deberá indicar la información que dé respuesta a los requerimientos obligatorios si su proyecto considera la construcción y/o mejoramiento e implementación de un Punto Verde.

La información entregada en este anexo **no reemplaza el ingreso de actividades relacionadas con la construcción o mejoramiento de esta infraestructura en el formulario del proyecto**. Esta información, **es complementaria a las actividades que debe presentar en el formulario de postulación**, las cuales luego serán evaluadas según la Pauta de Evaluación.

1. Introducción

Entenderemos como Punto Verde a un lugar habilitado y gestionado por la comunidad, para depositar y acopiar residuos domiciliarios reciclables separados en origen, los que serán clasificados y, posteriormente, trasladados a un Centro de Reciclaje Autorizado. El Punto Verde, deberá contar con señalética educativa informando a la comunidad de su adecuado uso y la correcta disposición de los residuos.

2. Requisitos Obligatorios para el Punto Verde

Completar la siguiente información relacionada con construcción, disposición, implementación y mantenimiento del punto verde:

	Requisito Obligatorio	Describa aquí, cómo su proyecto cumplirá con este requisito
1	**Materialidad:** La estructura del punto verde, debe contar con una materialidad que asegure la durabilidad y limpieza *(por ejemplo: radier, loza de cemento, estructura metálica, etc.)*.	
2	La estructura del punto verde, debe estar protegido de las condiciones climáticas *(como el sol, la lluvia, el viento, entre otros)*.	
3	**Accesibilidad de usuarios:** La estructura del Punto Verde debe asegurar un acceso expedito y accesibilidad universal, facilitando la disposición de los materiales reciclables.	
4	**Accesibilidad para el retiro:** La estructura del Punto Verde debe asegurar la accesibilidad para el manejo y retiro de los materiales reciclables *(por ejemplo: acceso en vehículo o triciclo, para facilitar el retiro de residuos)*.	
5	**Cumplimiento Normativa:** El diseño del punto verde debe cumplir con la Norma Chilena N° 3.322 sobre colores para distintos residuos. Color azul: papel y cartón Color amarillo: plásticos Color verde: vidrio Color Beige: cartón para bebidas (tetra pack). Color café: Desechos orgánicos. Color gris claro: metales	

	Requisito Obligatorio	Describa aquí, cómo su proyecto cumplirá con este requisito
6	**Señalética:** La estructura del punto verde debe contener una señalética fija, visible, didáctica y educativa, informando a la comunidad del adecuado uso del Punto Verde y la correcta disposición de los residuos en él.	

3. Estrategia de Gestión de Residuos Obligatoria

- Considerar residuos que presenten instalaciones de recepción y almacenamiento, para su posterior comercialización, próximos al lugar de ubicación del Punto Verde.
- Para este concurso **NO** podrán seleccionar residuos de carácter peligrosos como: baterías, pilas, aceites o medicamentos.
- Completar la siguiente información, correspondiente a la estrategia de gestión de residuos:

N°	Tipos de residuos a reciclar *(Ejemplo: papel, cartón, plástico, metal (lata de aluminio), vidrio, etc.).*	Cantidad anual estimada de residuos recibidos *(En toneladas).*	Frecuencia y modalidad de cómo se realizará el retiro de residuos.	Responsable(s) del retiro de material acopiado. *Por ejemplo: Reciclador de Base, Municipio o Empresa de Recuperación y Reciclaje, entre otros.* *(Se sugiere considerar nómina de recicladores de base/gestores de residuos de la comuna, para generar asociatividad en la estrategia de trabajo).*	Lugar autorizado, para la disposición y almacenamiento del residuo *(Donde irá el residuo una vez retirado del Punto Verde).*
1					
2					
3					
4					

(Agregar o eliminar las filas que sean necesarias)

Responsable para vigilar u ordenar el punto verde *(cuando los residuos no estuvieran debidamente acopiados en los contenedores por los usuarios).*	

Responsable de aseo	
Indique la forma (procedimiento) y frecuencia de limpieza y mantención del punto verde.	

4. Decreto Supremo N° 29, de 2024, del Ministerio de Salud

El **Decreto Supremo N° 29, de 2024, del Ministerio de Salud**, publicado en el Diario Oficial el 14 de enero de 2026, **Aprueba Reglamento Sanitario sobre Labores de Recepción y Almacenamiento de Residuos de Productos Prioritarios**. Dicho Decreto tiene por objeto establecer la regulación específica del procedimiento simplificado para la autorización sanitaria de las labores de recolección, de las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios y de las instalaciones de pretratamiento de residuos no peligrosos, desarrolladas por gestores autorizados y registrados acorde a lo establecido en la ley N° 20.920 (que Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje).

Dado lo anterior, la solicitud de autorización sanitaria de Puntos Verdes deberá contener lo indicado en el **Artículo 12** del Decreto aludido precedentemente, y su procedimiento simplificado se tramitará conforme a lo

establecido en los **Artículos 37 a 38** del mismo. Conste que la instalación de un Punto Verde solo podrá realizarse en aquellas ubicaciones indicadas en el **Artículo 14** del Reglamento.

En el caso de que se requiera trasladar un Punto Verde existente, se deberá dar cumplimiento al deber de informar a la autoridad sanitaria, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 13** del Reglamento.

Por último, durante la operación de un Punto Verde, se deberán cumplir con las condiciones sanitarias establecidas en el **Artículo 15** del Decreto Supremo. En caso de no darse cabal cumplimiento a tales condiciones de operación, dicho incumplimiento podrá ser sancionado, previo inicio de un sumario sanitario en la forma dispuesta en el Libro X del Código Sanitario, además de las facultades que competen en la materia a la Superintendencia del Medio Ambiente (**Artículo 44** del Reglamento).

En el siguiente Link podrá acceder al Documento: https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1220286

5. Recomendaciones para el Punto Verde

Para un mejor funcionamiento del Punto Verde, considere lo siguiente:

- Disponibilidad de agua, para la correcta limpieza del punto verde y los contenedores.
- Aspectos y medidas de seguridad para personas usuarias y beneficiarias.
- Medidas de protección ante situaciones externas que pudieran afectar el correcto funcionamiento, por ejemplo: plaga de vectores (animales), destrucción del punto verde, etc.
- Acciones frente a una posible situación de sobre acopio (ejemplo: creando o utilizando una bodega, o retiros de residuos adicionales a los retiros programados, entre otros).

Para el almacenaje y acopio de residuos (contenedores, maxisacos u otros), considere lo siguiente:

- Para el almacenaje y acopio temporal de los residuos, podrá utilizar contenedores, maxisacos, campanas, entre otros. Es esencial que cada tipo de residuo considere un contenedor independiente, instalando gráfica y señalética independiente para cada uno.
- Los contenedores deben tener una capacidad coherente con la estrategia de gestión de residuos y la dimensión del punto verde.
- Los contenedores deberán mantenerse limpios y en buen estado reemplazando aquellos que presenten deterioro.
- Cada contenedor deberá contar con una etiqueta que señale el nombre de la instalación, los residuos que se reciben y un teléfono y nombre de contacto, cuyas dimensiones, alto y ancho, no deberán ser inferiores a 40 cm por lado.

IMPORTANTE

Recuerde que, independiente del llenado de este anexo, **en el Formulario de Postulación debe ingresar actividades relacionadas a la infraestructura del Punto Verde** (instalación, implementación y habilitación).

3.- MANTÉNGASE, vigente lo aprobado por la Resolución Exenta N° 4.885, de 27 de agosto de 2026, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en todo lo no modificado por el presente acto administrativo.

4.- DIFÚNDASE, vía correo electrónico registrado en el portal, a todas las organizaciones que se encuentren trabajando en sus postulaciones, a fin de informar los cambios realizados.

5.- PUBLÍQUESE, la presente resolución y póngase en conocimiento de todos los interesados mediante su publicación en el sitio web del

Ministerio del Medio Ambiente www.fondos.mma.gob.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DIFÚNDASE Y ARCHÍVESE

JOSÉ IGNACIO VIAL BARROS
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

CGL/PSV/LDP/AME/FGL/JRV

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=24370271&hash=0f98a